OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 780-FIP-2026,CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y LA UNIÓN TEMPORAL DE PAGO POSTAL

Entre los suscritos, **JOSE LUIS PASTRANA PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.732.323, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ,** con NIT **900.039.533-8**, en su calidad de Subdirector General de Programas y Proyectos Para el Desarrollo Social, nombrado mediante Decreto 1084 del 15 de octubre de 2025, posesionado mediante acta del 22 de octubre de 2025 y debidamente autorizado para suscribir el presente documento, como ordenador del gasto delegado, de conformidad con la Resolución No. 03155 del 17 de diciembre de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL – FIP**, por una parte, y por la otra, **JAIME FERNANDEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.651.983, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de **LA UNIÓN TEMPORAL DE PAGO POSTAL.** con NIT 902.040.822-0, y quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí al **Contrato de Prestación de Servicios No. 780-FIP-2026**, previas las consideraciones que se exponen a continuación: 902.040.822-0

CONSIDERACIONES

I. Que, el 26 de febrero de 2026, las partes suscribieron el **Contrato de Prestación de Servicios No. 780-FIP-2026**, cuyo objeto consiste en: «Prestación de servicios de dispersión y entrega de transferencias monetarias a través de servicios postales de pago a los beneficiarios de los programas que adelanta la dirección de transferencias monetarias de prosperidad social».

II. Que, el plazo de ejecución se pactó hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo que ocurrió el 27 de febrero de 2026.

III. Que, el Contrato referido se pactó por un valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($168.263.533.881)** incluidos todos los impuestos, en donde se contemplan todos aquellos costos directos e indirectos, en que se incurrirá para la ejecución y dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad.

IV. Que, mediante memorandos Nos. **M-2026-40110-020729** del 4 de mayo de 2026 y memorando de alcance Nro. **M-2026-40110-021608** del 7 de mayo de 2026 el Jefe Oficina de Operación de Transferencias, solicitó a la Oficina de Contratación y con copia al Ordenador del Gasto, se adelante el trámite de modificación del **Contrato de Prestación de Servicios No. 780-FIP-2026**, de conformidad con la justificación, los cuales hacen parte integral del presente documento, en los siguientes términos:

«(…)

*4. **JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.***

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en su calidad de entidad responsable de la implementación y operación del Programa Renta Ciudadana, incluyendo su línea de atención a emergencias, requiere modificar el Contrato No. 780 FIP de 2026 suscrito con la Unión Temporal de Pago Postal, con el propósito de incorporar la dispersión y entrega de las transferencias monetarias extraordinarias dirigidas a los hogares damnificados en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno nacional.

Lo anterior responde a la necesidad de garantizar la implementación oportuna, eficiente y transparente de las medidas de protección social adoptadas para mitigar los efectos socioeconómicos derivados de la emergencia, asegurando la continuidad operativa de los mecanismos de pago y la ampliación de su alcance hacia la población afectada.

El Anexo Técnico Operativo del Contrato No. 780-FIP-2026, en su apartado de "Otras transferencias monetarias excepcionales", establece que PROSPERIDAD SOCIAL requiere que el contratista realice la dispersión y entrega de las transferencias que con ocasión a situaciones excepcionales se definan como

prioritarias para la población beneficiaria. A su vez, el Programa Renta Ciudadana, creado por el artículo 66 de la Ley 2294 de 2023 y reglamentado mediante la Resolución 0079 de 2024, contempla dentro de sus líneas de intervención la atención de emergencias, definida como la asistencia financiera a través de transferencias monetarias no condicionadas dirigida a personas, hogares o comunidades afectadas por situaciones de crisis, desastres o emergencias sociales, económicas o ecológicas.

Lo anterior significa que tanto el marco programático, como el alcance del contrato vigente ya incorporaban la posibilidad de atender situaciones excepcionales mediante la dispersión de transferencias monetarias a través de la red operativa del contratista. En consecuencia, la presente modificación no implica una ampliación del objeto contractual, sino que tiene como finalidad incorporar el respaldo presupuestal necesario para ejecutar una operación que se encuentra prevista en el contrato en cita.

4.1. Expedición del Decreto 0150 de 2026

Mediante el Decreto 0150 de 2026, el Gobierno nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la grave afectación generada por la ola invernal.

Dicho decreto establece que el Gobierno nacional adoptará, mediante decretos legislativos, todas aquellas medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, incluyendo las operaciones presupuestales requeridas para su implementación.

En este contexto, se reconoce expresamente la necesidad de adoptar medidas extraordinarias y transitorias orientadas a implementar o ampliar la atención mediante transferencias monetarias no condicionadas para hogares damnificados, como instrumento idóneo para proteger el mínimo vital, estabilizar el consumo básico y mitigar los efectos económicos y sociales derivados de la emergencia, en el marco de la línea de intervención para atención de emergencias del Programa Renta Ciudadana.

4.2. Expedición del Decreto Legislativo 0245 de 2026

En desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia, se expidió el Decreto Legislativo 0245 de 2026, mediante el cual se faculta al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para implementar una transferencia monetaria extraordinaria dirigida a los hogares damnificados.

Esta medida tiene como finalidad brindar una respuesta inmediata y efectiva a la población afectada, mediante la entrega de recursos económicos que contribuyan a cubrir necesidades básicas, reducir la vulnerabilidad y evitar el deterioro de las condiciones de vida de los hogares impactados por la emergencia.

En consecuencia, se hace necesario ajustar los instrumentos contractuales vigentes que soportan la operación de pagos, con el fin de incluir esta nueva línea de transferencias dentro del alcance del contrato, garantizando su ejecución bajo condiciones de eficiencia, oportunidad y cobertura.

La tarifa unitaria aplicable a la dispersión de las transferencias monetarias de la línea de atención a emergencias corresponde a la tarifa ofertada por la Unión Temporal de Pago Postal para los programas Renta Ciudadana y Compensación del IVA ($4.125 por transferencia), en atención a que dicha línea constituye un componente del Programa Renta Ciudadana, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 0245 de 2026. En consecuencia, le resulta aplicable la misma tarifa unitaria contractualmente pactada para ese programa, de conformidad con la oferta económica que forma parte integral del contrato.

La operación de dispersión de la línea de emergencias del Programa Renta Ciudadana se circunscribe a los departamentos cobijados por la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica contenida en el Decreto 0150 de 2026: Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó. La cobertura se focalizará en los municipios y zonas donde se identifican hogares damnificados, conforme a los mecanismos de focalización excepcional previstos en el Decreto Legislativo 0245 de 2026.

El carácter territorialmente focalizado de esta operación, sumado a la existencia de un contrato vigente cuyo alcance ya contempla la dispersión de transferencias excepcionales con cobertura nacional, hace que la canalización de estos recursos a través del Contrato No. 780-FIP-2026 resulte la alternativa más eficiente para garantizar la oportunidad en la atención a la población afectada, sin necesidad de adelantar un proceso de contratación independiente.

4.3. Expedición del Decreto 0241 de 2026 y necesidad de manejo independiente de los recursos de la emergencia

Mediante el Decreto 0241 de 2026 se efectuó una adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026, en el marco de la declaratoria de emergencia, asignando recursos específicos para la atención de la población afectada en los departamentos priorizados.

Posteriormente, a través de la Resolución 00768 del 15 de abril de 2026, se desagregaron los recursos de inversión, incluyendo el rubro destinado a la "Adquisición de bienes y servicios – Servicios de apoyo financiero para la entrega de transferencias monetarias para población en situación de pobreza o vulnerabilidad a nivel nacional", por un valor de $2.614.500.000, correspondiente a los costos asociados a la operación financiera de dispersión de los recursos.

En este sentido, resulta necesario garantizar un manejo independiente, trazable y transparente de los recursos asociados a la emergencia, diferenciándolos de los recursos ordinarios del Programa Renta Ciudadana.

Los recursos destinados a la línea de emergencias provienen de una fuente presupuestal independiente de los recursos ordinarios del contrato. Mientras la ejecución de los programas Renta Ciudadana, Compensación del IVA, Colombia Mayor y Renta Joven se financia con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5826, los recursos para la línea de emergencias se respaldan en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16226, generado con fundamento en la adición al Presupuesto General de la Nación dispuesta por el Decreto 0241 de 2026 y desagregada mediante la Resolución 00768 del 15 de abril de 2026.

Esta diferenciación presupuestal exige que la ejecución de los recursos de la emergencia se gestione de manera separada en términos de conciliación, reportes e informes, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de verificación, control, transparencia y trazabilidad del gasto exigidos por el Decreto Legislativo 0245 de 2026. La presente modificación contractual tiene como propósito, entre otros, establecer las condiciones necesarias para asegurar dicho manejo diferenciado, incorporando el nuevo CDP al contrato y previendo en el Anexo Técnico las reglas operativas para la presentación independiente de informes de ejecución correspondientes a la línea de emergencias.

4.4. Solicitud a la Unión Temporal de Pago Postal

En el marco de la implementación de la Línea de Atención a Emergencias del Programa Renta Ciudadana, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en su calidad de supervisor del Contrato No. 780-FIP-2026, remitió comunicación formal a la Unión Temporal de Pago Postal mediante radicado No. S-2026-40110-052498 del 16 de abril de 2026, con el fin de informar los ajustes operativos requeridos y solicitar la manifestación de viabilidad para la atención de la operación asociada a la dispersión de la transferencia monetaria extraordinaria.

En dicha solicitud se indicó que la implementación de la medida implicaba un incremento en el volumen de transferencias, así como ajustes en la programación de los ciclos de pago, manteniendo las condiciones generales de operación del contrato.

En respuesta, la Unión Temporal de Pago Postal, mediante comunicación del 17 de abril de 2026, manifestó su disposición para apoyar la ejecución de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional y atender la operación requerida, reconociendo la importancia de garantizar una respuesta oportuna a la población damnificada.

En este sentido, la Unión Temporal de Pago Postal manifestó su viabilidad para atender la operación propuesta, sujeta al cumplimiento de las condiciones de periodos cercanos a jornadas electorales y la no superposición de la transferencia con otros programas a cargo del contrato, reiterando su disposición para coordinar con la Entidad la definición de un esquema operativo que garantice la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio.

En relación con las consideraciones operativas expresadas por la Unión Temporal de Pago Postal en su comunicación de viabilidad, relativas a la no superposición de la línea de emergencias con los ciclos de pago ordinarios de los demás programas del contrato y al cumplimiento de las restricciones aplicables en períodos electorales, se precisa que dichos aspectos fueron abordados y resueltos en el marco de las mesas de trabajo de coordinación operativa adelantadas entre la supervisión del contrato y el contratista, en las cuales se acordaron ajustes a los cronogramas de dispersión de los programas Colombia Mayor y

Renta Joven, con el propósito de generar las ventanas operativas necesarias para la ejecución de la línea de emergencias sin afectar la continuidad de los ciclos ordinarios.

En concreto, para el programa Colombia Mayor se adelantó el inicio del ciclo 4 del 13 al 11 de mayo y el del ciclo 5 se adelantó el inicio del 17 de junio al 9 de junio de 2026 (con pausa en el proceso electoral); para el programa Renta Joven, el ciclo 2 se adelantó, pasando del 28 de mayo al 19 de mayo y el ciclo 4 se reprogramó del 4 de agosto al 28 de agosto de 2026.

Estos ajustes quedaron incorporados en los cronogramas actualizados del Anexo Técnico No. 2, que forma parte integral de la presente modificación contractual.

5. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Modificación cláusula 3) Valor

Ajustar el valor del contrato así:

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: *El valor del contrato es hasta por la suma de* ***CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESO ($ 170.878.033.131)*** *"(…)*

Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales el valor del contrato será hasta por la suma de ***CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESO ($ 170.878.033.131)*** *el cual contempla todos aquellos costos directos e indirectos, gravámenes y tasas en que se incurrirá para la ejecución y cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas y obligaciones del contrato, que se ejecutará por monto agotable, de acuerdo con la tarifa establecida en la propuesta económica presentada por la Unión Temporal de Pago Postal que forma parte integral del presente documento.*

Programa	Número de transferencias	Valor Unitario	Monto total	Respaldo de CDP
Renta Ciudadana / IVA	4.164.437	4.125	17.178.302.625	5826 (Ya incorporado)
Línea de emergencias	633.818	4.125	2.614.499.250	16226 (nuevo)
Colombia Mayor	31.227.123	4.275	133.495.950.825	5826 (Ya incorporado)
Ciclo doble	2.951.061	5.796	17.104.349.556	5826 (Ya incorporado)
Renta Joven	117.559	4.125	484.930.875	5826 (Ya incorporado)
TOTAL	**38.460.180**		**170.878.033.131**	

La ejecución de las transferencias se proyecta de manera indicativa en el Anexo Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL*: El valor del contrato se pagará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5826 del 22 de enero de 2026 por valor de* ***CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($ 168.263.533.881)*** *y al certificado de disponibilidad presupuestal No. 16226 del 24 de abril de 2026 por valor de* ***DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 2.614.500.000).***

CDP	RUBRO	NOMBRE	VALOR
5826	C-4103-1500-32-20101A-4103076-02	– ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS - IMPLEMENTACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA O VULNERABILIDAD A NIVEL NACIONAL	$ 168.263.533.881,00
16226 (nuevo)	C-4103-1500-32-20101A-4103076-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS - IMPLEMENTACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA O VULNERABILIDAD A NIVEL NACIONAL	$ 2.614.500.000
TOTAL			$ 170.878.033.881

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 780-FIP-2026,CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y LA UNIÓN TEMPORAL DE PAGO POSTAL

En virtud de lo dispuesto en la cláusula Décima del Contrato No. 780-FIP-2026, el contratista deberá ampliar y ajustar el mecanismo de cobertura del riesgo de manera proporcional al valor de la presente modificación, manteniendo las condiciones originalmente pactadas. La verificación de este requisito estará a cargo de la supervisión del contrato, en coordinación con la Oficina de Contratación, como condición para la ejecución de los recursos adicionados.

Precisión sobre la Cláusula Vigésima Tercera – Documentos.

La Cláusula Vigésima Tercera del Contrato No. 780-FIP-2026 establece los documentos que hacen parte integral del contrato, incluyendo en su literal c) "La invitación pública, sus anexos".

Si bien la presente modificación no altera el contenido ni la redacción de dicha cláusula, se precisa que, como consecuencia de los ajustes derivados de la incorporación de la línea de emergencias del Programa Renta Ciudadana, el Anexo Técnico Operativo Vigencia 2026 (Versión 1) se sustituye por su Versión 2, la cual recoge las condiciones específicas de operación de la línea de emergencias. La Versión 2 del Anexo Técnico Operativo se adjunta al presente otrosí y hace parte integral del Contrato No. 780-FIP-2026 para todos los efectos. (…) .»

V. La presente modificación fue aprobada en comité de contratación en la sesión No. 18 del 12 de mayo de 2026

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ADICIÓN: Adicionar al valor del **Contrato de Prestación de Servicios No. 780-FIP-2026**, la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA M/CTE. ($2.614.499.250).** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16226 de fecha 24 de abril de 2026, Rubro: C-4103-1500-32-20101A-4103076-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS - IMPLEMENTACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA O VULNERABILIDAD A NIVEL NACIONAL

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN: Como consecuencia de lo anterior modificar la cláusula tercera denominada "**VALOR DEL CONTRATO**" del contrato de **Contrato de Prestación de Servicios No. 780-FIP-2026**, la cual quedara así:

"**TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESO M/CTE. ($170.878.033.131)** incluidos todos los impuestos, en donde se contemplan todos aquellos costos directos e indirectos, en que se incurrirá para la ejecución y dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad."

Programa	Número de transferencias	Valor Unitario	Monto total
Renta Ciudadana / IVA	4.164.437	4.125	17.178.302.625
Línea de emergencias	633.818	4.125	2.614.499.250
Colombia Mayor	31.227.123	4.275	133.495.950.825
Ciclo doble	2.951.061	5.796	17.104.349.556
Renta Joven	117.559	4.125	484.930.875
TOTAL	**38.460.180**		170.878.033.131

TERCERA. – MODIFICACIÓN: Como consecuencia de lo anterior modificar el parágrafo **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** de la cláusula tercera denominada "**VALOR DEL CONTRATO**" del contrato de **Contrato de Prestación de Servicios No. 780-FIP-2026**, la cual quedara así:

"**PARAGRAFO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se pagará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5826 del 22 de enero de 2026

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 780-FIP-2026,CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – PROSPERIDAD SOCIAL - FIP Y LA UNIÓN TEMPORAL DE PAGO POSTAL

por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($168.263.533.881) y** el certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 16226 de fecha 24 de abril de 2026, por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA M/CTE. ($2.614.499.250),** con cargo al siguiente rubro presupuestal: C-4103-1500-32-20101A-4103076-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS - IMPLEMENTACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS PARA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA O VULNERABILIDAD A NIVEL NACIONAL

CUARTA. – GARANTÍAS: Como consecuencia de la presente modificación, el **CONTRATISTA** deberá modificar las garantías de cumplimiento y presentarla al supervisor, para que la remita a la Oficina de Contratación de Prosperidad Social para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación y publicación de la presente modificación.

QUINTA. – MODIFICACIÓN: Como consecuencia de lo anterior modificar la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA** denominada **"DOCUMENTOS"** del contrato de **Contrato de Prestación de Servicios No. 780-FIP-2026**, en el sentido de adicionar la Versión 2 del Anexo Técnico Operativo, la cual quedara así:

"VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de contratación; b) Los Estudios Previos; c) La invitación pública, sus anexos; d) La propuesta presentada por el CONTRATISTA; e) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; f) El mecanismo de cobertura del riesgo constituido para el presente contrato; g) Investigación de mercado y análisis de costos; h) Las demás actas, certificaciones o documentos que durante el perfeccionamiento y/o ejecución se alleguen al mismo; **i) La Versión 2 del Anexo Técnico Operativo**.

SEXTA. - AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente OTROSÍ se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no genera desequilibrio económico.

SÉPTIMA. - VIGENCIA: Todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato objeto del presente otrosí, así como sus modificaciones, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II y para su ejecución la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías de que trata la cláusula cuarta de este documento.

Aprobó/ Luisa Fernanda Perdomo Avilés – Jefe de Oficina de Contratación
Revisó/ Carlos Humberto Taborda Lopera– Coordinador GIT Gestión Contractual
Revisó/ Edwin Alexander González Salinas – Abogado contratista Oficina de Contratación
Elaboró/ Juan José Gutiérrez Ramírez – Abogado contratista Oficina de Contratación